República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicación: 680013105002- **2022-00261-00**

Hora: 08:00 a.m.

Parte Demandante:

LUZ HELENA GOMEZ PINZON (asistió
Correo electrónico: luzhelenagomezpinzon20@gmail.com
Apoderado: Ab. AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO (asistió)
Correo Electrónico: p.gomez.asociados@gmail.com

Parte Demandada:

CIUDAD BRILLANTE S.A.S E.P.S.
Representante Legal: YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA (asistió)
Correo electrónico: ciudadbrillante@gmail.com,
Apoderada: Dra. EVA SANDRYD CASTRO FORERO T.P. (asistió)
Correo electrónico: pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. ESP EMAB
Representante Legal: HELBERT PANQUEVA (asistió)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@emab.gov.co
Apoderada: Dra. MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO T.P. (asistió)
Correo electrónico: gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com,

Llamada en garantía:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Representante Legal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (asistió)
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Apoderado: Dra. DANIELA QUINTERO LAVERDE T.P. 327.485 (reconocer personería)
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co,
Apoderado: Dra. DANIELA QUINTERO LAVERDE (asistió)
Correo electrónico, Diana.Pedrozo@laequidadseguros.coop

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Representante Legal: doble calidad
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co**,**
Apoderado: Dr. DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO (asistió)
Correo electrónico: dpa.abogados@gmail.com

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Representante Legal: MARÍA DEL PILAR VALLEJO BARRERA (asistió)
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co,
Apoderado: Dr. ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI (asistió)
Correo electrónico: ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com,

SEGUROS CONFIANZA S.A.
Representante Legal: XIMENA PAOLA MURTE INFANTE (asistió)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Apoderado: Dra. DIANA PEDROZO MANTILLA (asistió)
Correo electrónico: gerencia@lawyersasesores.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A
Representante Legal: CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE (asistió)
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Apoderado: Dra. DIANA PEDROZO MANTILLA (asistió)
Correo electrónico: gerencia@lawyersasesores.com

CIUDAD BRILLANTE S.A.S E.S.P.
Representante Legal: ciudadbrillante@gmail.com,
Correo electrónico: YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA
Apoderado: Dra. EVA SANDRYD CASTRO FORERO (asistió)
Correo electrónico: pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 CPTSS
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

ASPECTOS PREVIOS

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: Se reconoce personería jurídica a los abogados al Dra. EVA SANDRYD CASTRO FORERO T.P. 353.801 del C.S.J., Dra. MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO T.P. 327.485 del C.S.J., Dra. DANIELA QUINTERO LAVERDE T.P. 327.485 del C.S.J. DIANA PEDROZO MANTILLA T.P. 240.753 del C.S.J. Dra. DIANA PEDROZO MANTILLA T.P. 240.753 del C.S.J. en calidad apoderados del Demandante, ESP EMAB, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, respectivamente, de conformidad con el poder allegado previamente a esta diligencia.

ETAPAS SURTIDAS

1. **CONCILIACIÓN**: fracasada.

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**:

3. **SANEAMIENTO**: No se observan vicios que constituyan nulidades o puedan generar decisiones inhibitorias, así como tampoco incidentes que resolver.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se plantearon los problemas jurídicos a resolver.

Determinar si entre la señora **LUZ HELENA GÓMEZ** y la demandada **CIUDAD BRILLANTE S.A.S E.S.P** existió contrato de trabajo de obra o labor del 18 de enero de 2017 y 31 de enero de 2022

Determinar si la relación laboral termino de manera unilateral y sin justa causa y si la demandante al término de la relación laboral se encontraba amparada por estabilidad laboral reforzada; como consecuencia la relación laboral continua sin solución de continuidad hasta la fecha y deberá ser reintegrada a un cargo igual o superior denominación y remuneración, para el que fue contratada.

Determinar si la demandante se le debe reconocer y pagar por concepto de salarios, auxilio de transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio y vacaciones desde 01 de febrero de 2022; así como el pago al sistema de seguridad social en pensiones, desde el 01 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el reintegro.

Determinar si se debe reconocer y pagar por concepto de indemnización de 180 de salarios por encontrándose inmersa en la protección laboral reforzada que trata la ley 361 de 1997 modificada por el artículo 137 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Que se declare que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB, por virtud de los contratos suscrito entre estas y por medio del cual desarrollan el objeto social del contratante, es solidariamente responsable por las condenas que se lleguen a imponer en la sentencia.

Determinar si hay lugar a la indexación

Ultra y extra petita

Costas procesales

SUBSIDIARIAS

Determinar si tiene derecho al reconocimiento y pago a la indemnización establecida en el artículo 64 literal a numeral 2 del C.S.T, por la terminación del contrato de trabajo sin previo aviso y sin justa causa del periodo laborado del 18 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2022,

Que se declare que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB, por virtud de los contratos suscrito entre estas y por medio del cual desarrollan el objeto social del contratante, es solidariamente responsable por las condenas que se lleguen a imponer en la sentencia.

Determinar la responsabilidad de las empresas llamadas en garantías en virtud de las pólizas establecidas entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB y las empresas llamadas en garantía.

Decisión que se notifica en estrados.

DECRETO Y RECAUDO DE PRUEBAS

5.1) Documentales.

Se incorpora la prueba documental solicitada y allegada al presente proceso por la parte de la **DEMANDANTE, DEMANDADAS y LLAMADAS EN GARANTÍAS.**

5.2) Interrogatorio de partes

Se decreta el interrogatorio de la parte del representante legal de la demandada CIUDAD BRILLANTE S.A.S E.S.P solicitada por la parte demandante y por la parte llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES,el interrogatorio de partes del demandante señora LUZ HELENA GOMEZ solicitado por las demandada CIUDAD BRILLANTE S.A.S E.S.Py llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SAS ESP**

5.3) Testimoniales:

Parte demandante

- Álvaro Cáceres Vargas
- Danny Fabian Mosquera Vargas
- Martin Ramírez Angarita

Parte demandada EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SAS ESP

- Ludwig Francisco Almeyda Sarmiento
- Javier Mauricio Carrillo Quintero

Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

- Giovanna Carolina Romero Ciodaro

5.4.) oficios solicitados por **Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A**

Certifique si de los contratos afianzados suscritos entre el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, como contratante y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., como contratista, existen saldos a favor del afianzado, de igual forma, se solicita que se oficie a que allegue las reclamaciones presentadas por la demandante ante EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, en aras de probar la excepción de prescripción.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P

Finalmente, la señora Juez profirió AUTO, fijando el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** para celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

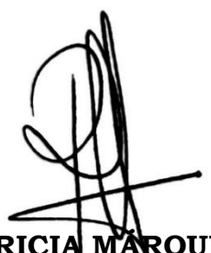

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Jueza

R.R.